

Concepción de los derechos humanos en el pensamiento filosófico de Hannah Arendt

Conception of human rights in the philosophical thought of Hannah Arendt

Juan Carlos Berrocal Duran
Universidad Libre
juanc.berrocald@unilibre.edu.co
<https://orcid.org/0000-0001-5695-4020>

Sandra Irina Villa Villa
Universidad Libre
sandra.villa@unilibre.edu.co
<https://orcid.org/0000-0002-6500-7946>

Recibido: 05-03-2022 / **Aceptado:** 17-05-2022 / **Publicado:** 04-07-2022

DOI: <https://doi.org/10.15648/am.40.2022.3511>

RESUMEN: La declaración universal de los derechos humanos significó un avance de primer orden para la estructuración de los sistemas jurídicos y axiológicos con pretensión de universalidad que sirven de pedestal al orden mundial liberal construido por las potencias victoriosas de la segunda guerra mundial. Mediante el uso de una metodología de investigación documental el objetivo del artículo consiste en explicar la concepción y límites de los derechos humanos según Hannah Arendt. Se concluye que, para esta pensadora alemana, los derechos humanos son una narrativa vacía y carente de contenido concreto si no existen condiciones políticas materiales para su realización efectiva, tal como lo evidenció el drama humano de la segunda guerra mundial.

PALABRAS CLAVE: pensamiento filosófico, derechos humanos, dignidad humana, Hannah Arendt, garantías políticas materiales.

ABSTRACT: The universal declaration of human rights was a major step forward in the structuring of the legal and axiological systems with a claim to universality that serve as a pedestal for the liberal world order built by the victorious powers of the Second World War. Through the use of a documentary research methodology, the objective of the article is to explain the conception and limits of human rights according to Hannah Arendt. It is concluded that, for this German thinker, human rights are an empty narrative devoid of concrete content if there are no material political conditions for their effective realization, as evidenced by the human drama of the Second World War.

KEYWORDS: philosophical thought, human rights, human dignity, Hannah Arendt, material political guarantees.



Como citar: Berrocal Duran, J. C., & Villa Villa, S. I. (2022). Concepción de los derechos humanos en el pensamiento filosófico de Hannah Arendt. *Amauta*, 20(40), 79-86. <https://doi.org/10.15648/am.40.2022.3511>

Introducción

Así como el aporte político más destacado de la revolución francesa fue la promulgación de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, texto que se inserta en la formación discursiva liberal de la *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia* de 1776, el producto jurídico y ético más notorio del orden mundial que se instaura finiquitada la segunda guerra mundial 1939-1945 fue, sin duda, la *Declaración Universal de los derechos humanos* de 1948, declaración de principios que busca instaurar en el mundo un nuevo esquema relacional: Estado-Estado, Estado-sociedad y sociedad-individuo que dignifica en cada momento a la persona humana e intenta impedir de nuevo los horrores de la guerra y la arbitrariedad, que, como lo evidenció la experiencia del Holocausto significó la destrucción brutal de miles de vida humanas por la impronta de una ideología totalitaria, que está siempre latente incluso en la democracias más avanzadas.

La filósofa y escritora de origen alemán Hannah Arendt (1906-1975) fue una de las pensadoras más destacadas del siglo XX, tal como lo muestra la notable influencia de sus ideas de avanzada en círculos académicos e intelectuales de todo el mundo progresista. No obstante, Arendt no solo reflexionó filosóficamente sobre los derechos humanos, actividad que tiene valor por sí misma, sino que, además, indagó sistemáticamente sobre las condiciones políticas materiales necesarias para el goce y disfrute de estos derechos fundamentales¹ en las sociedades modernas o postmodernas, comúnmente amenazadas por la fuerzas autocráticas, violentas y antidemocráticas que se oponen de forma abierta o solapada al desarrollo de la dignidad humana y a todo lo que ella representa.

En este orden de ideas, el objetivo del presente artículo radica en explicar la concepción y límites de los derechos humanos según Hannah Arendt. Este objetivo implicó al mismo tiempo el despliegue de una metodología de base documental próxima a la hermenéutica dialéctica que mediante una lectura intertextual, ubico sus ideas y conceptos en el marco más amplio de su ideario político e ideológico. Para ella, la dimensión jurídica y política de la vida social están estrechamente conectadas, tanto en la teoría como en la realidad histórica concreta, de ahí que los temas jurídicos sean también temas políticos vinculados a las relaciones de poder que se dan entre el estado, la sociedad y sus diversos grupos subalternos.

La lectura de las principales obra de Arendt pone de relieve al menos dos cosas fundamentales, por un lado, a pesar de que algunas de sus textos tiene más de medio siglo de ser publicados siguen teniendo mucha vigencia para el mundo de hoy, terminada la segunda década del siglo XXI y; por el otro, su trabajo no se es únicamente de contenido filosófico, sino más bien un estudio holístico por su carácter inter y transdisciplinario donde se combina en igual de condiciones los saber políticos, históricos, jurídicos y filosóficos, configurando una especie de “epistemología política” en la cual todas las disciplinas y saberes aportan --en lo analítico o metodológico-- cuando interesa revelar el fenómeno del poder, su influencia en el goce y disfrute de los derechos humanos y los límites jurídicos y ontológicos de estos derechos.

Por lo demás el siguiente artículo de investigación se divide en cuatro secciones: en la primera, se describe el alcance y significado conceptual de los derechos humanos; en la segunda, se explica *grosso modo* la concepción y límites de los derechos humanos en el pensamiento filosófico de Hannah Arendt; por último, se arriban a los resultados y conclusiones del caso.

1 Desde nuestra perspectiva derechos humanos y derechos fundamentales son conceptos sinónimos.

Alcance y significado de los derechos humanos

El fenómeno de los derechos humano es realmente multidimensional de modo que, de conformidad con su complejidad intrínseca existen al menos cuatro lecturas básicas al respecto: una política, una jurídica, una filosófica y otra ética y axiológica, sobre el tema. Conviene precisar que estas lecturas son complementarias y no antagónicas tal como lo indica la obra de Arendt (1990; 2008). Por lo demás, cuando se intenta entender a cabalidad cual es el alcance y significado de los derechos fundamentales, se debe revelar, más concretamente entonces, cuales es su significado político, jurídico, filosófico y ético-axiológico a través de variados discursos políticos e ideológicos, situados en sus contextos particulares y nunca en abstracto.

Esta realidad sobre la polisemia y polifonía que acompaña inexorablemente en todo momento a los derechos humanos representa, al decir de la Fundación Juan Vives Suriá (2008), que se producen continuamente una variedad de discursos sobre el tema que envuelven además intereses encontrados, razón por la cual se trata de una formación discursiva que no se construye sobre conceptos neutrales, definitivos o estáticos, se trata más bien de un sistema argumentativo de tipo liberal, muy dinámico, en el que confluyen múltiples aportes de una diversidad de experiencias históricas que se perfilan como herramientas de lucha para articular las demandas de libertad, autonomía y dignidad de personas y comunidades en todo el mundo. De modo que, sería incorrecto cuando se estudia este tema apostar por definiciones univocas o por interpretaciones uniformes de corte reduccionista.

De cualquier como, tal como indican Villasmil y Chirinos (2016) a pesar de su destacada polisemia existe un consenso contemporáneo para definir los derechos humanos como un marco jurídico y axiológico de carácter universal en el cual se sintetizan los valores más destacados que dignifican a la persona humana a pesar de las diferencias socioculturales. Su propósito radica entonces en producir los mecanismos y sistemas materiales y simbólicos que, en las sociedades e instituciones, creen las condiciones de posibilidad para el goce y disfrute cotidiano de estos derechos fundamentales.

De la anterior cita conviene precisar algunos aspectos cruciales sobre lo que son los derechos humanos como doctrina jurídica y axiológica; en primer lugar, se enfatiza una concepción dignificadora de la persona humana propia del liberalismo clásico estructurado en occidente en la cual el individuo-ciudadano es el artífice de su propia realidad, concepción que no necesariamente puede encajar con otras tradiciones ideológicas y culturales con una visión colectivista o historicista² del hombre, sin que previamente se crean las condiciones educativas necesarias, lo que envuelve, en último término, un acto de voluntad política que puede tardar generaciones en florecer en las representaciones sociales de cara a la autonomía de la persona y a la autodeterminación de su proyecto de vida.

En este orden de ideas, ante la disyuntiva: derechos humanos o relativismo cultural, Arendt (2008)³ apuesta por la necesidad de universalizar estos derechos como parte fundamental del acervo cognitivo de la humanidad, sin demagogia ni imposturas políticas, ya que la experiencia de la segunda guerra mundial de *negación de la dignidad humana* trajo consigo horres indescriptibles con palabras que enlutaron por igual

2 Según Popper (2012), la noción de historicismo representa a todas las ideologías autocráticas, irracionales y chovinistas que obligan al hombre al control de fuerzas abstracta como: la patria, la tradición, la provincia o el partido, para legitimar su opresión, impedir el ejercicio del pensamiento crítico ante el poder y obliterar todo forma de autonomía ante el estado. El origen estas ideologías se remonta al menos hasta Platón y su obra *La república*.

3 Arendt (2008) además explica que el aporte universal de la declaración dieciochesca de los derechos del hombre y del ciudadano que sirve de base a la declaración universal de 1948, radica en el hecho que a partir de entonces la ley, como fuerza reguladora de la vida social, debe hallarse en la persona humana y no en los mandamientos de dios o en las tradiciones de la historia; en consecuencia, estas declaraciones son una clara invitación a la emancipación del hombre de todas las fuerzas opresivas --materiales y simbólicas-- bajo el supuesto de su mayoría de edad tal como ya lo había indicado Kant, es decir, de su capacidad racional para ser el garante de su propia vida en comunidad.

a todos los miembros de la familia humana, de ahí que en el prólogo de la declaración de los derechos humanos se describe expresamente que más que un discurso retórico y carente de contenido concreto, la justicia, libertad y la paz implican necesariamente para las sociedades humanas en su conjunto el reconocimiento de la dignidad intrínseca de todo ser humano.

En este sentido, de los derechos humanos se desprende nítidamente una concepción civilizacional que aspira a superar en cada momento los actos de barbarie y arbitrariedad que, ayer y hoy, son inaceptables para la conciencia humana para que se desarrolle, en contraste, un mundo donde las personas estén liberadas del temor, la violencia y la miseria que entorpecen el desenvolvimiento de sus legítimos proyectos de vida (Asamblea general de las Naciones Unidas, 1948).

Desde la perspectiva de esta declaración, todo indica que: “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” argumento que remite sin duda alguna a la tradición *iusfilosófica* e *iusnaturalista* según la cual los derechos humanos son la máxima expresión del derecho natural que emana ontológicamente de la naturaleza humana y de su consecuente dignidad intrínseca que todo “estado racional” que aspira trascender al estado de naturaleza donde prevalece la supervivencia de los más fuertes, basado, por lo tanto, no en la tiranía sino en el reconocimiento permanente de la voluntad general, debe proteger en toda circunstancia y, al mismo tiempo, tipificar y desarrollar en su derecho positivo, de lo contrario se crean las condiciones objetivas para la reproducción de los actos de barbarie que erosionan a la humanidad en su conjunto.

En efecto, si el significado jurídico de los derechos humanos tiene que ver con el despliegue de los dispositivos que diseñan, regulan, aplican y desarrollan, los espacios de legalidad nacional e internacional de los derechos humanos como una realidad vinculante, el significado político de los mismos hace alusión a las relaciones de poder que en todos los estados del mundo impulsan o niegan, según el caso, los planes, políticas públicas, proyectos y prácticas que permiten a las personas comunes en su cotidianidad el goce y disfrute de sus paquetes de derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en un contexto de gobernanza y gobernabilidad democrática, derechos que en un conjunto indivisible constituyen la sabia vital de los derechos humanos.

En este orden de ideas, Londoño (2014) ratifica que para Arendt al igual que para Marx, todo el ordenamiento jurídico positivo resulta fútil si no hay en los factores de poder y en la sociedad civil organizada --ahí donde existe-- con alguna capacidad de contraloría social el propósito de generalizar los medios materiales y morales necesarios para su realización, en consecuencia: “Decimos que tenemos derecho a la educación, pero ese derecho sólo es un derecho político cuando pertenecemos a un Estado que esté en capacidad de reconocernos dicho derecho”. El problema que identifica Londoño radica en el hecho de que el estado define derechos sin procurar las condiciones de posibilidad para su realización efectiva en los mundos de vida de las personas comunes.

Por su parte, la lectura filosófica y ética-axiológica suponen un intento reflexivo, especulativo y sistemático con base a la evidencia empírica concreta para dar respuestas sólidas a preguntas como: “¿Qué son los derechos humanos?, ¿qué función cumplen en nuestra deliberación moral y política?, ¿qué fundamentos tienen?” (Spector, 2001, p. 11) ¿Cuál es la relación democracia sustantiva y derechos humanos? ¿Qué modelos políticos y económicos se adaptan mejor a la filosofía de los derechos humanos? ¿el catálogo de los derechos fundamentales está concluido o, por el contrario, se puede seguir desarrollando con la inclusión paulatina de nuevos derechos? ¿Cómo se puede obligar a gobiernos corruptos e ineficientes a crear las condiciones materiales suficientes y necesarias para el goce general de estos derechos en los países del sur global?

Concepción y límites de los derechos humanos en el pensamiento filosófico de Hannah Arendt

La concepción arendtiana de los derechos humanos se sustenta, en principio, en la distinción existen entre derechos del hombre, por un lado, y derechos del ciudadano, por el otro. El análisis de esta distinción resulta fundamental cuando se trata de entender los límites reales de este concepto. Ante esta disyuntiva teórica y conceptual Reyes (2012) agrega que:

No es lo mismo. Si remitimos los derechos del hombre al hecho de ser hombre, hay que respetarlos siempre; si los supeditamos al hecho de ser ciudadano, sólo serán respetados cuando la nación que nos da la ciudadanía así lo quiera. ¿Qué pasará entonces con los desnaturalizados o desnacionalizados? Tomemos en cuenta que las variantes de unos y otros son múltiples: refugiados, sin-papeles, retenidos en zonas internacionales de aeropuertos... (2010, p. 242)

En efecto, en los mundos de vida de las personas comunes resulta evidentemente insuficiente pensar que los derechos humanos son la consecuencia ontológica de “ser humano” si no existen también la condición de ciudadano que surge de poseer una nacionalidad, es decir, el acto administrativo y biopolítico que identifica con un número serial a la persona que nace en un territorio determinado, en una específica nación bajo el amparo de un Estado, grande o pequeño, pobre o prospero, central o periférico.

Al parecer, en el mundo real los derechos naturales son una entelequia más allá de su prominente valor filosófico para argumentar la dignidad humana de toda persona sin distinciones; ya que, al no haber un estado, esto es, una estructura reificada⁴ de poder vinculante que reconozca y garantice estos derechos, no es posible, por lo tanto, su goce y disfrute verdadero. En contraste, el artículo 1 de la declaración universal de los derechos humanos, que reza: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, idea que significa a la sumo solo una preposición ética si, no se dan las condiciones políticas necesarias para garantizar efectivamente la libertad, igualdad y dignidad de la persona humana situada al calor de los desafíos y contradicciones de su contexto particular.

En este orden de ideas, los derechos del hombre están supeditados en cada momento entonces a los derechos del ciudadano, esto es, a la pertenencia formal a una comunidad política cuya máxima expresión es el Estado-nación. Para autores como Arbeláez-Cambio, Rojas-Bahamón y Arbeláez-Encarnación (2018) una posible solución a los problemas de los indocumentados, apátridas y migrantes vulnerables en general, estaría en la creación de una ciudadanía universal avalada por un gobierno mundial, mucho más cuando en el mundo globalizado de hoy el gran capital “no tiene nacionalidad” y opera en todas las naciones sin ningún tipo de problemas legales, ante la pregunta concreta de ¿Cómo es posible la creación de una ciudadanía universal reconocida por todos los estados nacionales? Los autores citados reconocen que no es cosa fácil y que, en todo caso, son los intelectuales formados en el paradigma cosmopolita de los derechos humanos, los que tienen la principal responsabilidad de idear los mecanismos para una ciudadanía supranacional de este tipo.

⁴ Compartimos con: MORALES, MARTÍNEZ; CASTAÑO y PARRA, (2019, p. 20) que: “La idea de que: “(… la reificación debe ser a su vez desreificada, lo que significa la difusión general de la certeza o convicción de que las formas sociales son, sin excepción, el resultado de acciones deliberadas de personas y grupos de poder con intereses y proyectos y nunca el resultado de la naturaleza, el azar, la providencia o cualquier otra supuesta fuerza metafísica. En consecuencia, se postula que todos los sistemas organizacionales están bajo el control de la humanidad y pueden ser modificados en cualquier momento”

Hannah Arendt tuvo plena conciencia de los desafíos que entraña la declaración de los derechos humanos, no solo como abstracción conceptual, sino como herramienta para mejorar los diversos mundos de las personas, con especial énfasis en los grupos más vulnerables y vulnerados en su derecho a tener derechos, de ahí que:

Consecuentemente, los límites fundamentales de los derechos humanos pueden surgir de la incompreensión del hecho de que su capacidad, de acción transformadora la realidad, viene dada no solo por su coherencia doctrinaria o por su fuerza ilocucionaria indiscutible, sino por la posibilidad de convertir este discurso bajo ciertos liderazgos críticos (Jiménez, Fernández y Sánchez, 2019) con pretensión de justicia social, en la esencia de agendas políticas que pueden ser la expresión fehaciente de personas, grupos y comunidades vulneradas en su dignidad humana, por políticas, estructuras de poder, prácticas y concepciones del mundo que niegan sus necesidades, invisibilizan su sufrimiento y normalizar su condición de subalternidad incluso en regímenes que se dicen democráticas.

A tal efecto, la sola proclamación retórica de estos derechos como si fuera un “mantra” o, más aún, la suscripción formal de los estados a los pactos, protocolos y acuerdos internacionales que hacen de los derechos humanos una realidad jurídica positiva en los ordenamientos nacionales, no es suficiente por sí sola –aunque se trata sin duda de un paso trascendental– para mejorar las condiciones de vida de las personas que viven inmersas en el umbral de pobreza y al mismo tiempo, carecen de las oportunidades básicas necesarias para el desarrollo de sus capacidades humanas generales, si ese catálogo integrado de derechos no se transforma en el eje transversal para el diseño y formulación de la políticas públicas en el nivel local, departamental y nacional, y si no existe un enfoque de derechos humanos que oriente a la acción política cotidiana.

Conclusiones

Cuando se intenta explicar la concepción y límites de los derechos humanos según Hannah Arendt conviene clarificar que su concepción se inscribe en el marco de las tendencias humanistas de vanguardia de la época en la que le todo vivir, como una pensadora de vanguardia, la polémica viene dada más bien cuando se busca comprender los límites objetivos de estos derechos en el mundo moderno. Ente sentido Mate recuerda que según Arendt los derechos humanos son un logro histórico que reconocen igualdad dignidad a todas las personas, sin importar, al menos en la doctrina, las distinciones de clase o condición socioeconómica, el problema fundamental es político y resulta del hecho de que el: “(...) hombre es el legislador y por tanto la instancia superior de la ley, ¿cómo obligarle a cumplirla si no quiere? ¿A qué instancia acudir si ya no reconocemos la autoridad de Dios?” (Reyes, 2010, 01).

Esto significa que reconoce claramente que son los estados conformados por elites de poder los que tienen la máxima autoridad para garantizar el goce y disfrute de estos derechos a la nación o naciones que están bajo su jurisdicción y que, por lo tanto, la tutela efectiva de esos derechos fundamentales, dependen en la cotidianeidad de un país, de diversas condiciones objetivas y subjetivas, materiales y simbólicas que pueden formularse en preguntas, como:

- ⇒ La naturaleza de su sistema político: ¿se trata de una democracia consolidada? ¿se trata de una democracia de baja calidad? O ¿se trata de una dictadura?
- ⇒ ¿El sistema de administración de justicia responde al paradigma de los derechos humanos? ¿el sistema judicial posee los recursos materiales y humanos para construir espacios de justicia y dignidad en todas las comunidades del país, con énfasis especial en las más vulnerables?

- »→ ¿El país está inmerso en un conflicto armado como una guerra civil? ¿existen grupos armados al margen de la ley como una política sistemática de violación de los derechos humanos de las comunidades donde operan?
- »→ ¿Existe una cultura política favorable a valores como la justicia, la equidad, la igualdad de oportunidades y la autonomía de la persona?
- »→ Hay un estado de derecho favorable al uso racional del poder con límites precisos que impidan la violencia de estado y, en suma, la negación de los derechos fundamentales, ¿por acción o por omisión en comunidades enteras?

Las respuestas a estas y a otras preguntas similares son las que Arendt buscó realizar con sus investigaciones, no solo desde la perspectiva filosófica, de hecho, ella no gustaba de ser reconocida como filósofa, sino además desde las coordenadas de las ciencias sociales de base empírica que intentan sustentar sus resultados y conclusiones en estudios históricos, económicos, politológicos, antropológicos y sociológicos, entre otros. Son precisamente estos estudios que hoy se catalogan como interdisciplinarios los que le permitieron afirmar categóricamente que los derechos humanos son una narrativa vacía y carente de contenido concreto si no existen condiciones políticas materiales para su realización efectiva.

Todo indica que el tema de los límites de los derechos humanos no fue del todo relevante para Arendt, en tanto debate jurídico doctrinal concerniente a dilucidar, tal como expone Prado (2007), la revisión teórica de los márgenes de los derechos humanos en los sistemas jurídicos modernos, asumiendo que se trata de un asunto que desborda la dogmática constitucional y se instituye más bien en las diversas concepciones que se tengan en un determinado espacio y momento sobre estos derechos y de la influencia que se les otorgue como pilares del orden social en su conjunto.

El proyecto de investigación típico del pensamiento arendtiano es el que permite revelar más concretamente entonces cuales es el significado político, jurídico, filosófico y ético-axiológico a través de variados discursos políticos e ideológicos, significado que permite visualizar su concepción de los derechos humanos en la postguerra como el único camino posible para construir un modelo civilizacional alejado de las históricas experiencias de violencia, discriminación, terrorismo, pobreza, desigualdades y prácticas de opresión que tanto daño le han hecho, de una u otra manera, a todas las naciones que conforman a la gran familia humana.

Referencias Bibliográficas

- Arbeláez-Campillo, D., & Rojas-Bahamón, M. y Arbeláez-Encarnación, T. (2018). Apuntes para el debate de las categorías ciudadanía universal, derechos humanos y globalización. *Cuestiones Políticas*, 34 (61), 139-161.
- Arendt, H. (2003). *Hombre en tiempos de oscuridad*. Barcelona: Gedisa editorial.
- Arendt, H. (2008). *Los orígenes del totalitarismo*. Bogotá: Taurus.
- Asamblea general de las Naciones Unidas. (12 de 02 de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Organización de las Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Elaborada%20por%20representantes%20de%20todas,todos%20los%20pueblos%20y%20naciones>.
- Asamblea nacional. (12 de 03 de 2022). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Obtenido de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Fundación Juan Vives Suriá. (2010). *Derechos humanos historia y conceptos básicos*. Caracas: Editorial el Sapo y la Rana.
- Jiménez, I., & Fernández, C. y. (2019). Perfil actitudinal de líderes innovadores: Una mirada desde la psicología política. *Revista de Ciencias Sociales*, 140-151.
- Londoño, D. (2014). Karl Marx y Hannah Arendt sobre los Derechos Humanos. *Revista Estudiantes Ciencia Política* 3, 63, 63-71.
- Morales, Y., Martínez, R., Castaño, L., & Parra, R. (2019). Relecturas del Estado ¿reificación del orden sociopolítico o estructura auténticas de poder? *Revista de filosofía*, 39 (93), 20-39.
- Popper, K. (2012). *La sociedad abierta y sus enemigos*. Madrid: Paidós.
- Prado, M. (2007). Limitación de los Derechos Humanos. Algunas Consideraciones Teóricas. *Revista Chilena de Derecho*, (34), 61-90.
- Represnetantes del pueblo de Virginia. (15 de 10 de 2021). *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia (12 de junio de 1776)*. Obtenido de Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>
- Reyes, M. (2010). Hannah Arendt y los Derechos Humanos. *ARBOR Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 742, 241-243.
- Spector, H. (2001). La Filosofía de los Derechos Humanos. *Isonomía*, 08, 09-53.
- Villasmil, J. y. (2016). Reflexiones sobre Derechos Humanos, multiculturalidad y diálogo intercultural. *Revista Opción*, 32 (79), 197-216.